

COMPILACION DE DOCUMENTOS PERTINENTES SOBRE LAS ARMAS RADIOLOGICAS  
RELATIVA AL PERIODO 1979-1980

(Preparado por la Secretaría a petición del Comité de Desarme)

En su 69ª sesión plenaria, el Comité de Desarme decidió establecer, para la duración de su período de sesiones de 1980, un grupo de trabajo ad hoc con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención para prohibir el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas (documento CD/79).

En su primera sesión, celebrada el 24 de abril de 1980, el Grupo de trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas pidió a la Secretaría que preparara una compilación de los documentos pertinentes sobre esas armas que abarcara el período 1979-1980, incluyendo un breve resumen de las actividades del período precedente. Esa compilación debería estar dividida en dos secciones principales: la primera sobre declaraciones de carácter general y la segunda sobre propuestas específicas, que deberían presentarse de manera sistemática.

En la realización de esa tarea, la Secretaría adoptó los siguientes criterios:

- a) Como se pedía, la compilación se refiere sobre todo a declaraciones hechas y a documentos de trabajo presentados en la Asamblea General y en el Comité de Desarme.
- b) La compilación abarca 1979 y el período hasta abril de 1980. Sólo se incluye como introducción un resumen de las actividades del período anterior.
- c) La compilación consiste en una descripción sumaria de los puntos principales tratados en los documentos y declaraciones pertinentes.
- d) En la compilación no se atribuyen las opiniones a ninguna delegación en particular. Sin embargo, se da una lista de referencias a las fuentes.
- e) No se hace ninguna referencia a reuniones oficiosas, ya que no hay actas de ellas.
- f) El texto de la compilación se ha distribuido en epígrafes que siguen en general las disposiciones de las propuestas presentadas al Comité de Desarme, así como de las propuestas y sugerencias contenidas en los documentos de trabajo y en las declaraciones pertinentes.

## ESQUEMA

### Introducción

#### I. Declaraciones de carácter general

1. Criterios
2. Relación con otras medidas y/o acuerdos de desarme
3. Prioridades y calendario
4. Utilización de materiales radiactivos con fines pacíficos
5. Procedimientos de denuncia
6. Terminología

#### II. Propuestas específicas

1. Preámbulo
2. Alcance de la prohibición
  - 2.1 Definición de las armas radiológicas
  - 2.2 Actividades y obligaciones
  - 2.3 Relación con otros tratados
3. Utilización con fines pacíficos
4. Cumplimiento y verificación
5. Otras disposiciones
  - 5.1 Enmiendas
  - 5.2 Duración y retiro
  - 5.3 Conferencias de revisión
  - 5.4 Adhesión, entrada en vigor, depositario
  - 5.5 Anexos

## INTRODUCCION

Ya en 1948, en una resolución aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (Naciones Unidas) se declaraba que en la definición de las armas de destrucción en masa debían incluirse, entre otras, las "armas de materias radiactivas" 1/.

En 1969, la Asamblea General examinó la cuestión por primera vez y aprobó la resolución 2602 C (XXIV) por la que se invitó a la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) a examinar la cuestión del control del empleo de los métodos radiológicos de guerra realizada en forma independiente de las explosiones nucleares 2/. En ese momento la CCD examinó esa propuesta y llegó a la conclusión de que resultaba difícil ver la utilidad práctica de un examen de las medidas relacionadas con las armas radiológicas 3/.

Seis años después, en 1976, la CCD, teniendo en cuenta la evolución y las tendencias de la ciencia y la tecnología, consideró la cuestión de la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistema de tales armas 4/. La Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, celebró un breve debate sobre la cuestión de la prohibición de las armas radiológicas. No se presentó ningún proyecto de resolución sobre la cuestión 5/.

Surgieron y se mantuvieron dos enfoques en relación con la cuestión. Algunas delegaciones manifestaron su preferencia por una prohibición completa del desarrollo y fabricación de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa, con inclusión de una lista específica de armas que habría que prohibir. Otras delegaciones eran partidarias de que se incluyeran convenciones separadas respecto de nuevos tipos específicos de armas de destrucción en masa que se fabricaran y pudieran identificarse 6/. Si bien este debate se desarrolló en los órganos encargados del desarme, la cuestión de la prohibición de las armas radiológicas pasó a ser el tema de negociaciones bilaterales entre la Unión Soviética y los Estados Unidos.

En 1978, la Asamblea General, en su décimo período extraordinario de sesiones, estudió la cuestión, y se incorporaron disposiciones pertinentes en los párrafos 76 y 77 de su Documento Final 7/.

En 1979, el Comité de Desarme decidió incluir en su agenda un nuevo tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas", que se ha vuelto a incluir en la agenda para 1980.

En 1979, los participantes en las conversaciones bilaterales elaboraron una "propuesta conjunta sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas" 8/, que presentaron al Comité de Desarme. La Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, aprobó la resolución 34/87 A en la que pide al Comité de Desarme que "logre, cuanto antes, mediante negociaciones, un acuerdo sobre un texto de tal convención" e informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

## I. DECLARACIONES DE CARACTER GENERAL

### 1. Criterios

En general se admitió que la necesidad de impedir la aparición de armas radiológicas provenía del rápido desarrollo de la tecnología y de la energía nuclear y de la creciente acumulación de materiales radiactivos en todo el mundo. Por eso la comunidad internacional debía impedir la utilización de los progresos científicos y tecnológicos para el desarrollo de tales armas.

En este contexto las armas radiológicas fueron consideradas, por una parte, como una de las categorías de armas de destrucción en masa identificadas por las Naciones Unidas, que no estaba todavía prohibida, por lo que su prohibición llenaría una laguna en la serie de acuerdos multilaterales relativos a esas armas; esa prohibición representaría un primer paso, al que podría seguir la prohibición de tipos específicos y claramente identificados de tales armas 10/.

Por otra parte, la prohibición de determinados tipos de armas de destrucción en masa, incluidas las armas radiológicas, fue considerada como parte de la solución del problema de la prohibición general de nuevos tipos y sistemas de tales armas 11/.

La prohibición constituiría, además, otra importante contribución a la limitación de la carrera de armamentos 12/, una contribución al plan total de control y desarme final 13/, una respuesta oportuna al llamamiento que se hace en el párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones 14/, una oportunidad singular de proscribir un sistema antes de que empiece a existir 15/. Las disposiciones de una futura convención no darían lugar a discriminación contra ningún Estado ni, particularmente, a discriminación entre Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares 16/.

### 2. Relación con otras medidas y/o acuerdos de desarme

Se manifestaron opiniones en el sentido de que el futuro tratado sobre armas radiológicas debía estar adecuadamente integrado en el marco de los acuerdos internacionales vigentes en materia de desarme, en particular el Tratado sobre la no proliferación y el Protocolo de Ginebra de 1925, sin perjuicio de las obligaciones o los derechos que correspondan a los Estados en virtud de tales tratados 17/. Había que evitar toda falsa idea de que la convención sobre armas radiológicas debía ser considerada como un sustitutivo del desarme nuclear 18/. Las disposiciones del futuro acuerdo no debían poner en absoluto en tela de juicio las del Tratado sobre la no proliferación 19/. La futura convención o acuerdo no debía ir en menoscabo de ninguna convención existente o que se estuviera negociando 20/. Una disposición en la que se mencionara el Tratado sobre la no proliferación provocaría dificultades para los Estados no partes en dicho Tratado 21/. Podía preverse la coordinación con la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares 22/.

### 3. Prioridades y calendario

Debían iniciarse las negociaciones y proseguir la elaboración del proyecto de tratado a fin de someterlo a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones 23/. La urgencia de hacer progresos en el desarme nuclear es mucho mayor que la de concertar un tratado sobre las armas radiológicas 24/. El tema de las armas radiológicas está lejos de ser uno de los que reclaman atención prioritaria;

no obstante, si ello fuere factible, podría someterse un proyecto completo de tratado a la Asamblea General en su próximo período de sesiones 25/. Las negociaciones sobre un proyecto de tratado sobre armas radiológicas no son una cuestión absolutamente prioritaria y no deben celebrarse a expensas de temas convenidos de más alta prioridad 26/.

#### 4. Utilización de materiales radiactivos con fines pacíficos

Debe ponerse claramente de relieve que el tratado no se aplica a ninguna de las utilizaciones con fines pacíficos de la radiación proveniente de la desintegración radiactiva 27/. El tratado no debe en modo alguno ir en perjuicio de la utilización pacífica de los recursos radiológicos ni de la necesidad de un intercambio de información en esta esfera 28/. Ninguna disposición de la convención sobre las armas radiológicas debe comprometer el desarrollo y el funcionamiento de programas de energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los países en desarrollo; tampoco debe comprometer la libertad de investigación científica 29/.

#### 5. Procedimientos de denuncia y verificación

El sistema de verificación que se establezca en el tratado de prohibición de las armas radiológicas no debe ir en perjuicio de ningún otro acuerdo de desarme real que pueda negociarse en el futuro ni debe ser obligatorio para éste 30/. Deben estudiarse las consecuencias del procedimiento de verificación para otros acuerdos sobre desarme 31/. El procedimiento de denuncia no debería ser de carácter discriminatorio y debería dar lugar a una convención eficaz y equitativa 32/. El mecanismo de verificación debería ser eficaz, no discriminatorio y aceptable para todos los países interesados 33/. Habría que evitar las lagunas en el mecanismo de verificación 34/. El procedimiento previsto para presentar denuncias no debería ser considerado como un modelo para cualesquiera otras convenciones sobre control de armamentos y desarme 35/. Las medidas de verificación previstas en cualquier acuerdo sobre la limitación de armamentos deben estar en consonancia con el objeto y el alcance de la prohibición 36/. Las medidas de verificación deben estar en consonancia con el carácter especial de las armas que deban controlarse 37/.

#### 6. Terminología

El futuro tratado debería adoptar una terminología que estuviera en perfecta armonía con los derechos y las obligaciones derivados de otros instrumentos jurídicos internacionales y no se prestara a ambigüedad alguna 38/. Debe evitarse toda ambigüedad en el texto 39/.

## II. PROPUESTAS ESPECIFICAS

### 1. Preámbulo

Se formularon diversas sugerencias sobre el preámbulo, como se indica a continuación. Se propuso que se hiciera constar la determinación de las partes en el tratado de seguir promoviendo la paz y la seguridad internacionales y de evitar a la humanidad el peligro de utilización de nuevos medios bélicos y contribuir a la causa de la cesación de la carrera de armamentos, con el objetivo final de lograr el desarme general y completo y continuar las negociaciones sobre el desarme; la importancia de adoptar medidas eficaces para impedir la utilización de los progresos científicos y tecnológicos con el fin de desarrollar nuevos tipos de sistemas de armas de destrucción en masa, incluidas las armas radiológicas; la amenazadora posibilidad del desarrollo y emplazamiento de armas radiológicas en los arsenales de fuerzas armadas de los Estados; la idea de que la Asamblea General de las Naciones Unidas pidiera la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas; la idea de que la utilización de armas radiológicas tendría consecuencias devastadoras para la humanidad; la idea de que la prohibición de las armas radiológicas contribuiría al mantenimiento del medio ambiente natural para las generaciones presentes y futuras; la necesidad de utilizar con fines pacíficos las fuentes de radiación procedentes de la desintegración radiactiva; y el deseo de fomentar la confianza y las relaciones pacíficas entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 40/. Se sugirió también que se hiciera referencia en el preámbulo a la importancia y prioridad del desarme nuclear 41/. Convendría enunciar de manera precisa el objetivo básico del desarme nuclear 42/.

### 2. Alcance de la prohibición

Debería prohibirse el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o posesión de otra manera, o el empleo de armas radiológicas 43/. Con respecto al alcance, se indicó que no debía considerarse que ninguna obligación contraída por los Estados en el tratado proyectado se aplicaba a la utilización de materiales radiactivos o de cualquier fuente de radiación para ninguna actividad, distinta de las que las partes en el tratado se hubieran comprometido a no emprender en cumplimiento de las disposiciones del tratado 44/. Algunas delegaciones estimaron que debían aclararse las actividades mencionadas en la referida declaración 45/. Para eliminar toda duda sobre la aplicación del tratado en tiempo de guerra, se sugirió que las partes en él no adoptarían "nunca ni en ninguna circunstancia" medidas contrarias a la prohibición 46/. Se expresó la opinión de que la aplicación de la convención debería abarcar las medidas adoptadas con fines puramente defensivos 47/. Se señaló que debía examinarse cuidadosamente la cuestión de si la prohibición debería limitarse tan sólo a los efectos de radiación producidos por medios no explosivos 48/. Debía indicarse expresamente en la convención que la prohibición de la difusión de material radiactivo abarcaría las medidas adoptadas con fines defensivos 49/. Debería prohibirse la utilización de barreras radiactivas en el territorio propio 50/.

## 2.1 Definición de las armas radiológicas

Se propuso, a los efectos del tratado, que la definición de las "armas radiológicas" incluyera los siguientes elementos: cualquier dispositivo, incluidos cualquier arma o equipo que no fuera un dispositivo nuclear explosivo, concebido concretamente para utilizar material radiactivo mediante su diseminación; cualquier material radiactivo, que no fuera el producto de un dispositivo explosivo nuclear, concebido concretamente para ser utilizado mediante su diseminación; la destrucción, los daños o las lesiones serían causados mediante la radiación generada por la desintegración de ese material 51/. Se consideró que en la definición deberían incluirse también las llamadas armas de haces de partículas, que producen radiación por medios distintos que la desintegración radiactiva 52/. Se estimó también que las armas de haces de partículas debían tratarse separadamente en otro contexto 53/. Para eliminar toda ambigüedad sobre el método bélico concreto, se propuso que debía especificarse que la diseminación se produciría independientemente de las explosiones nucleares 54/. Debía definirse exactamente el concepto de "dispositivo nuclear explosivo" 55/.

## 2.2 Actividades y obligaciones

Con respecto a las demás actividades de cada Estado parte en el tratado que podrían prohibirse, se propusieron las siguientes categorías: obligación de no emplear deliberadamente, mediante su difusión, ningún material radiactivo no definido como armas radiológica y no generado por un dispositivo nuclear explosivo; obligación de no ayudar, alentar o inducir a ninguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a realizar cualquiera de las actividades prohibidas por el tratado; obligación de impedir la pérdida y prohibir y prevenir la desviación de material radiactivo que podría utilizarse en armas radiológicas y cualesquiera actividades contrarias a las disposiciones del tratado en el territorio del Estado o en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control 56/. Se sugirió que la prohibición de la difusión de material radiactivo abarcara las medidas adoptadas con fines defensivos 57/. Deberían tenerse en cuenta los ataques militares o los daños causados deliberadamente en una guerra a reactores nucleares u otras instalaciones del ciclo del combustible nuclear, y la prohibición debería abarcar todas las instalaciones que tuvieran grandes cantidades de sustancias radiactivas 58/. Debería hacerse referencia a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares 59/. Podría estudiarse la aplicación de las salvaguardias del OIEA 60/.

La convención debería dar garantías contra la desviación de material radiactivo de instalaciones no sometidas a salvaguardias en los Estados no poseedores de armas nucleares, así como en los Estados poseedores de armas nucleares 61/. La convención debería incluir disposiciones categóricas sobre las obligaciones de todos los Estados miembros de promover el desarme nuclear, impedir la amenaza de una guerra nuclear y mantener la paz y la seguridad internacionales 62/.

## 2.3 Relación con otros tratados

Se propuso que no se interpretara ninguna de las disposiciones del tratado en el sentido de limitar o reducir en modo alguno las obligaciones contraídas por cualquier Estado parte en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 o cualquier norma vigente del derecho internacional relativo a los conflictos armados 63/. La mención de un tratado determinado podría crear dificultades a algunas delegaciones 64/.

### 3. Utilización con fines pacíficos

Se propuso que las disposiciones del tratado no deberían impedir la utilización con fines pacíficos de las fuentes de radiación provenientes de la desintegración radiactiva, ni redundar en detrimento de ningún principio generalmente reconocido ni norma aplicable de derecho internacional referente a tal utilización 65/. El texto de la disposición debería asegurar explícitamente la utilización con fines pacíficos de la radiación proveniente de la desintegración radiactiva, así como el desarrollo y aplicación de programas nucleares con fines pacíficos, especialmente en los países en desarrollo 66/.

### 4. Cumplimiento y verificación

Con respecto a la cuestión del cumplimiento y la verificación, se propuso que, para resolver cualquier problema que surgiera en relación con los objetivos del tratado o su aplicación, las partes se comprometieran a consultarse mutuamente y a cooperar entre sí, así como también mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Se previó la utilización de los servicios de organismos internacionales apropiados, así como los de un comité consultivo de expertos. También se propuso que todo Estado parte que tuviera motivos para creer que cualquier otro Estado parte obrase en violación de las obligaciones derivadas del tratado, podría presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual podría iniciar una investigación. Asimismo, se propuso que todo Estado parte debería comprometerse a cooperar en la realización de cualquier investigación que pueda iniciar el Consejo de Seguridad y a proporcionar asistencia o a prestar apoyo, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier parte que lo pidiera, si el Consejo de Seguridad decidiese que esa Parte había sido perjudicada o podía quedar perjudicada como resultado de una violación del tratado 67/. Se expresó la opinión de que el procedimiento de tramitación de denuncias relacionado con el Consejo de Seguridad debería ser considerado insuficiente mientras los miembros permanentes pudieran ejercer su derecho de veto 68/. El mecanismo de consulta y cooperación debía examinarse cuidadosamente 69/. El procedimiento para convocar el Comité Consultivo de Expertos debería ser más eficaz y reconocer más poderes para el Depositario y para el propio Comité 70/. Los procedimientos de consulta y cooperación deberían ser más concretos y eficaces. Las funciones y atribuciones del Comité Consultivo y sus actividades deberían ser considerados como una primera medida antes de presentar una denuncia al Consejo de Seguridad 71/. Se expresaron dudas ante la posibilidad de los procedimientos de queja y la función del Consejo de Seguridad fueran contrarios al principio de la igualdad de obligaciones y el principio de que solamente las partes en un tratado tienen derecho a participar en su ejecución 72/.

### 5. Otras disposiciones

#### 5.1 Enmiendas

Se propuso que todo Estado parte podría proponer enmiendas al tratado por conducto del Depositario. Una enmienda entraría en vigor cuando la mayoría de los Estados partes hubieran depositado sus documentos de aceptación. A partir de ese momento, en la fecha en que el Estado parte depositase su documento de aceptación 73/.

## 5.2 Duración y retiro

Se propuso que el tratado tuviera duración ilimitada. Cuando se pusieran en peligro los intereses supremos de un Estado parte, éste tendría derecho a retirarse del tratado notificándolo previamente. De ese retiro debería notificar a todas las demás partes y al Consejo de Seguridad con una antelación de tres meses. Tal notificación debería incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, en opinión de esa parte, hubieran puesto en peligro sus intereses supremos 76/.

## 5.3 Conferencias de revisión

Se propuso que, transcurridos diez años desde la entrada en vigor del tratado, o antes si lo pidiera la mayoría de los Estados partes, debería convocarse una conferencia de revisión, a fin de asegurarse de que se estuvieran cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones del tratado. En esa revisión deberían tenerse en cuenta cualesquiera novedades científicas y tecnológicas que guardasen relación con el tratado. A partir de ese momento, la mayoría de los Estados partes podría conseguir que se convocara una conferencia con los mismos objetivos. Si no se hubiera convocado esa conferencia transcurrido un cierto tiempo, el Depositario recabaría las opiniones de todos los Estados partes sobre su convocación 75/. Se consideró que cinco años después de la entrada en vigor del tratado era un plazo más apropiado para celebrar la primera conferencia de revisión 76/. Si no se hubiera convocado ninguna conferencia dentro de los diez años siguientes a la clausura de una precedente conferencia de revisión, el Depositario recabaría las opiniones de todos los Estados partes. Si un tercio o diez de los Estados partes, si esta cantidad fuera menor, respondiesen afirmativamente, el Depositario convocaría la conferencia 78/.

## 5.4 Adhesión, ratificación, entrada en vigor, depositario

Se propuso que el tratado estuviera abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado podría adherirse a él en cualquier momento. El tratado estaría sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarían en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El tratado entraría en vigor una vez que se hubiera depositado un número convenido de instrumentos de ratificación 79/. También se propuso que el tratado entrase en vigor una vez que se hubieran depositado 25 instrumentos de ratificación (incluidos los de los Estados poseedores de armas nucleares) 80/.

## 5.5 Anexo

Se propuso que, en un anexo que constituiría parte integrante del tratado, se recogieran las funciones y el reglamento de un Comité Consultivo de Expertos 81/.



ANEXO

Lista de referencias

Introducción

- 1/ Las Naciones Unidas y el desarme, 1945-1970, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.70.IX.1, pág. 28.
- 2/ Resolución 2602 C (XXIV), por iniciativa de Malta.
- 3/ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento para 1970, DC/233, párr. 26; véase también el documento de trabajo CCD/291, presentado por los Países Bajos.
- 4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 27 (A/31/27), anexo III, documento CCD/514, presentado por la URSS.
- 5/ Ibid., Primera Comisión (A/C.1/31/PV.37 y 41), declaraciones de los Estados Unidos y de México.
- 6/ Para más detalles véase United Nations Yearbook, vol. 3, 1978, capítulos XVII y XVIII; publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.79.IX.3. Véanse también las resoluciones A/32/84 A y B.
- 7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período extraordinario de sesiones, Suplemento N° 2 (A/S-10/2).
- 8/ Propuestas idénticas presentadas por la URSS (CD/31) y los Estados Unidos (CD/32), respectivamente.
- 9/ Resolución 34/87 A, concertación de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas; figura también en el documento CD/55.

I. Declaraciones de carácter general

- 10/ Reino Unido, CD/PV.2, pág. 60; Italia, CD/PV.3, pág. 18; Estados Unidos, CD/PV.33, pág. 12 y CD/PV.40, pág. 10; Bélgica, CD/PV.76, pág. 18.
- 11/ Mongolia, CD/PV.12, pág. 11; URSS, CD/PV.40, pág. 7; Hungría, CD/PV.40, pág. 18; República Democrática Alemana, CD/PV.74, pág. 13; Rumania, CD/PV.76, pág. 10; Polonia, CD/PV.76, pág. 16; Egipto, CD/PV.77, pág. 6; Pakistán, CD/PV.77, pág. 13.
- 12/ URSS, CD/PV.33, pág. 17; Canadá, CD/PV.42, pág. 6; Egipto, CD/PV.77, pág. 6.
- 13/ Australia, CD/PV.41, pág. 9; Italia, CD/PV.42, pág. 7.
- 14/ Mongolia, CD/PV.44, pág. 11; Suecia, CD/PV.63, pág. 12; Hungría, CD/PV.68, pág. 22; Egipto, CD/PV.77, pág. 7.
- 15/ Canadá, CD/PV.74, pág. 9.

- 16/ Pakistán, CD/PV.77, pág. 16.
- 17/ Bulgaria, CD/PV.45, pág. 21.
- 18/ Suecia, CD/PV.63, pág. 12.
- 19/ Italia, CD/PV.74, pág. 19.
- 20/ Pakistán, CD/PV.77, pág. 14.
- 21/ Pakistán, CD/PV.77, pág. 17.
- 22/ Países Bajos, CD/PV.76, pág. 9; Italia, CD/PV.74, pág. 19.
- 23/ Bulgaria, CD/PV.46, pág. 34.
- 24/ Japón, CD/PV.71, pág. 7.
- 25/ México, CD/PV.74, pág. 20.
- 26/ Egipto, CD/PV.77, pág. 7; Pakistán, CD/PV.77, pág. 15.
- 27/ República Federal de Alemania, CD/PV.41, pág. 17; Bulgaria, CD/PV.45, pág. 21; Australia, CD/PV.49, pág. 24.
- 28/ Egipto, CD/PV.77, pág. 9.
- 29/ Pakistán, CD/PV.77, págs. 14 y 16.
- 30/ República Federal de Alemania, CD/PV.41, pág. 17.
- 31/ Canadá, CD/PV.42, pág. 6.
- 32/ Canadá, CD/PV.74, pág. 10.
- 33/ Italia, CD/PV.74, pág. 19.
- 34/ Pakistán, CD/PV.77, págs. 15 y 16.
- 35/ Países Bajos, CD/PV.76, pág. 9.
- 36/ URSS, CD/PV.40, pág. 9.
- 37/ Estados Unidos, CD/PV.40, pág. 13.
- 38/ Italia, CD/PV.74, pág. 19.
- 39/ Países Bajos, CD/PV.76, pág. 7.

## II. Propuestas específicas

- 40/ Hungría, CD/40.
- 41/ Suecia, CD/PV.63, pág. 12; Egipto, CD/PV.77, pág. 8.
- 42/ Bélgica, CD/PV.76, pág. 20.
- 43/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, artículo I.
- 44/ URSS, CD/PV.40, pág. 9; Estados Unidos, CD/PV.40, pág. 12.
- 45/ Suecia, CD/PV.63, pág. 13; Países Bajos, CD/PV.76, pág. 9; Egipto, CD/PV.77, pág. 8.

- 46/ Bélgica, CD/PV.76, pág. 19.
- 47/ Bélgica, CD/PV.76, pág. 19.
- 48/ Pakistán, CD/PV.77, pág. 16.
- 49/ Suecia, CD/PV.63, pág. 13.
- 50/ Países Bajos, CD/PV.76, pág. 8.
- 51/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, artículo II.
- 52/ Suecia, CD/PV.63, pág. 12; México, CD/PV.74, pág. 21; Egipto, CD/PV.77, pág. 8; Pakistán, CD/PV.77, pág. 16.
- 53/ Países Bajos, CD/PV.76, pág. 8.
- 54/ Países Bajos, CD/PV.76, pág. 7.
- 55/ Suecia, CD/PV.63, pág. 12.
- 56/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, artículos III, IV y VI.
- 57/ Suecia, CD/PV.63, pág. 13.
- 58/ Suecia, CD/PV.63, pág. 13; Bélgica, CD/PV.76, pág. 20.
- 59/ Suecia, CD/PV.63, pág. 13; Italia, CD/PV.74, pág. 19; Países Bajos, CD/PV.76, pág. 9.
- 60/ Suecia, CD/PV.63, pág. 14.
- 61/ Pakistán, CD/PV.77, pág. 16.
- 62/ Pakistán, CD/PV.77, pág. 17.
- 63/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, artículo VII.
- 64/ Pakistán, CD/PV.77, pág. 17.
- 65/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, párr. V.
- 66/ Italia, CD/PV.74, pág. 19; Egipto, CD/PV.77, pág. 9; Pakistán, CD/PV.77, pág. 16.
- 67/ Declaración conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, párr. VIII; Países Bajos, CD/PV.76, págs. 9 y 10.
- 68/ Suecia, CD/PV.63, pág. 14.
- 69/ Italia, CD/PV.74, pág. 19.
- 70/ Bélgica, CD/PV.76, págs. 20 y 21.
- 71/ Egipto, CD/PV.77, pág. 8.
- 72/ Egipto, CD/PV.77, págs. 8 y 9; Pakistán, CD/PV.77, pág. 16.
- 73/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, párr. IX.

- 74/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, párr. X.
- 75/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, párr. XI.
- 76/ Suecia, CD/PV.63, pág. 14; Países Bajos, CD/PV.76, pág. 10; Egipto, CD/PV.77, pág. 9.
- 77/ Países Bajos, CD/PV.76, pág. 10.
- 78/ República Democrática Alemana, CD/42, párr. 1.
- 79/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, párr. XII.
- 80/ República Democrática Alemana, CD/42, párr. II.
- 81/ Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la URSS, CD/31, CD/32, párr. VIII y anexo.

-----